

**AUTO POR LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN DE MULTA DENTRO DE PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NO. 001-2020**

Cartagena de Indias, 24 de septiembre de 2020.

La suscrita Directora Técnica de Auditoría Fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena, en ejercicio de la competencia atribuida en la Constitución Política, Art. 268, numeral 5 y Art. 272; Decreto 403 de 2020, Ley 1437 de 2011, Resolución 158 del 28 de mayo de 2019, por medio de la cual asignan competencia dentro de los procesos sancionatorios, Resolución No.154 del 13 de julio de 2020, por la cual se adopta el Trámite Administrativo Sancionatorio Fiscal expedido por la Contraloría Distrital de Cartagena.

CONSIDERANDO.

Que mediante oficio DTAF-01-28-2020, se solicitó inicio de Proceso Sancionatorio en contra de la señora **MARGA LUZ GOMEZ VEROY**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.489.539, en calidad de Rectora de la Institución Educativa Técnica de Pasacaballos, para la ocurrencia de los hechos, de conformidad a los siguientes:

La Contraloría Distrital de Cartagena en cumplimiento del plan general de auditoría PGAT-2019, practico auditoría modalidad exprés a los recursos financieros y al proceso de contratación de la Institución Educativa Técnica de Pasacaballos vigencia 2017 y 2018, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y equidad, cumpliendo de las normas internas y externas aplicables. Como resultado de la auditoría practicada la entidad debía presentarse un Plan de Mejoramiento, el cual debía suscribir dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo del informe definitivo de auditoría, con las acciones correctivas que se desarrollan para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación.

La Institución Educativa no entrego el Plan de Mejoramiento dentro del periodo establecido en el oficio remisorio DC-318-19 28/11/2019.

De lo anterior se puede evidenciar la renuencia por parte de la señora **MARGA LUZ GOMEZ VEROY**, en la entrega del Plan de Mejoramiento dentro del tiempo establecido, estaría incumpliendo lo establecido en los artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020, Omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por los órganos de control fiscal. Impidiendo así el cabal cumplimiento a las funciones asignadas a la Contraloría Distrital de Cartagena, ocasionando traumas en el normal desarrollo del proceso auditor y obstruyo la labor de la Contraloría Distrital.

Que mediante auto de fecha 04 de febrero de 2020, la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal dio inicio a proceso administrativo sancionatorio No.001-2020, en contra de la señora, **MARGA LUZ GOMEZ VEROY**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.489.539, en calidad de Rectora de la Institución Educativa Técnica de Pasacaballos para la ocurrencia de los hechos y como presunto responsable de los hechos mencionados.

Que mediante oficios DTAF No 086 del 04 de febrero de 2020, se citó a la señora **MARGA LUZ GOMEZ VEROY**, para que compareciera a la diligencia de notificación personal del auto de inicio de proceso administrativo sancionatorio No. 001-2020 en su contra.

Que la señora **MARGA LUZ GOMEZ VEROY**, fue notificado personalmente el día 14 de febrero de 2020.

Se deja constancia que la señora **MARGA LUZ GOMEZ VEROY**, presenta escrito de descargos mediante el cual no solicita pruebas testimoniales.

CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

AV. CRISANTO LUQUE, DIAG.22 #47 B 23. Tercer Piso

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co

notificacionespas@contraloriadecartagena.gov.co

www.contraloriadecartagena.gov.co

Por lo anterior mediante auto de fecha 26 de agosto de 2020, se decreta la abrir a pruebas con el fin de adquirir información sobre el mismo.

FUNDAMENTO PROBATORIO

Obran en el expediente los siguientes Documentos:

- Oficio DTAF-01-28-2020
- Formato de inicio de proceso sancionatorio.
- Oficio DC-318-19 28/11/2019
- Copia Resolucion 104 de 2017
- Hoja de vida de la señora MARGA GOMEZ
- Auto de fecha 04 de febrero de 2020, por medio del cual se apertura proceso sancionatorio.
- Citación No. 086 de fecha 04 de febrero de 2020, por medio del cual se cita para diligencia de notificación personal.
- Constancia de notificación personal
- Escrito de descargos de fecha 05 de marzo de 2020.
- Auto decreta pruebas
- Notificación por estado
- Anexos
- Auto traslado para alegar.
- Notificación por estado.

CONCLUSIONES DEL DESPACHO:

La Constitución Política de Colombia consagra la función constitucional de control fiscal, como una actividad independiente y autónoma a cargo de las Contralorías a través de la vigilancia de la gestión fiscal de la administración de los particulares o autoridades que manejan fondos o bienes de la Nación.

Para lograr un efectivo control fiscal, las Contralorías exigen a las entidades que vigilan la presentación de información, señalando para ello la forma y términos para presentarlas.

La Contraloría da aplicación a un proceso de evaluación de la gestión fiscal, el cual se lleva a cabo a través de varios procedimientos tales como la solicitud y posterior revisión de la cuenta, visitas fiscales, celebración de auditorías, solicitud de informes y documentos, entre otra, dichos mecanismos permiten a la Contraloría determinar el grado de eficacia, eficiencia, equidad y economía con que han administrado los recursos públicos que les han sido encomendados.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Como sustento de lo anterior, el artículo 83 del decreto 403 de 2020 señala que: “Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, los órganos de control fiscal podrán imponer las siguientes sanciones: 1. Multa. Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasaré entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 2. Suspensión. Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días.”

A quienes incurran en las conductas descritas en el artículo 81 y 82 del Decreto 403 de 2020”.

CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

AV. CRISANTO LUQUE, DIAG.22 #47 B 23. Tercer Piso

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co

notificacionespas@contraloriadecartagena.gov.co

www.contraloriadecartagena.gov.co

La Contraloría Distrital de Cartagena mediante Auto de fecha 04 de febrero de 2020, se inicia Proceso Administrativo Sancionatorio radicado bajo el No. 001-2020, en contra de la señora MARGA LUZ GOMEZ VEROY, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.489.539, en calidad de Rectora de la Institución Educativa Técnica de Pasacaballos (para la época de los hechos), al no suscribir el plan de mejoramiento dentro del tiempo establecido, incurriendo así con su actuar en las causales en el artículo 81 y 82 del Decreto 403 de 2020, con ocasión al entorpecimiento del cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías por no suministrar oportunamente la información solicitada.

El auto de apertura fue notificado debidamente a la señora MARGA LUZ GOMEZ VEROY, teniendo conocimiento total de dicho trámite presenta escrito de descargos el día 05 de marzo de 2020 manifestando:

“Con oficio remisorio DC-318-19/11/2019, se recibió en la institución el informe final de auditoria exprés, que se le practico a los recursos financieros y al proceso de contratación a la institución educativa tecnica de pasacaballo vigencia fiscal 2017 y 2018, donde en el mismo se le solicitaba suscripción de un plan de mejoramiento dentro del periodo establecido , sobre los hallazgos administrativos resultantes de la auditoria en mención , al respecto señalo que según calendario académico 2019 , los docentes y directivos docentes empezamos a disfrutar de nuestro periodo de vacaciones que tenemos derecho según normatividad desde el 06 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020, como se puede desprender que en esta fecha suspendimos todas las labores, actividades y funciones que nos toca desempeñar y durante la semana del 2 al 06 de diciembre durante la cual debemos culminar el año son muchas las actividades que nos ocupan...”

DE LA RESPONSABILIDAD.

Del formato de solicitud de inicio de proceso sancionatorio suscrito por la Coordinadora de control fiscal y participativo de la Contraloría Distrital y las pruebas allegadas al expediente en la práctica de pruebas Decretadas se puede evidenciar que en efecto hubo un incumplimiento al deber que tenía la señora MARGA LUZ GOMEZ VEROY en calidad de Rectora de la Institución Educativa Técnica de Pasacaballos., para la ocurrencia de los hechos, toda vez que no presento concepto justificando una justa causa para no cumplir con la suscripción del Plan de Mejoramiento con este órgano de control, actuando de manera negligente e imposibilitando las facultades legales relativas a la vigilancia y gestión fiscal por parte de la Contraloría Distrital.

En el caso concreto mediante prueba aportada por la líder auditora se puede evidenciar que hasta el día 03 de febrero de 2020, fue presentado dicho Plan de Mejoramiento, es decir un termino de dos (2) meses posteriores a la fecha que correspondía.

Recordemos que la finalidad del Proceso Administrativo Sancionatorio es facilitar el ejercicio de la vigilancia fiscal, propendiendo por el correcto y oportuno cumplimiento de ciertas obligaciones que permiten el adecuado, transparente y eficiente control fiscal. Por tanto, este proceso no pretende resarcir ni reparar el daño, sino que busca ser un medio conminatorio de la conducta, fundamentado en el poder correccional del Estado.

Así mismo, para la imposición de sanciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio, se hace necesario establecer la gravedad de la conducta desplegada por el agente, y el grado de afectación de las funciones de vigilancia y control fiscal adelantadas por esta Contraloría; dado que la facultad correccional otorgada a los Órganos de Control para garantizar el adecuado cumplimiento de la función pública no es limitada, sino que debe estar fundamentada en la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

De conformidad al artículo 83 del decreto 403 de 2020, los Contralores podrán imponer multa correspondiente al pago desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la

CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

AV. CRISANTO LUQUE, DIAG.22 #47 B 23. Tercer Piso

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co

notificacionespas@contraloriadecartagena.gov.co

www.contraloriadecartagena.gov.co

sanción se tasará entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes cuando de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas.

Adicional a lo anterior, tenemos que el Decreto No 403 de 16 de marzo de 2020, a través del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal dispuso en el Art. 81 que son conductas sancionables las siguientes:

“(…)

a) Incurrir en violación de los principios constitucionales y legales del control o de la gestión fiscal, cuando así se concluya de los resultados de la vigilancia y del control fiscal.

b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo

c) Omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por los órganos de control fiscal.

(…)”

Que la misma disposición normativa se preceptuó en el Art. 83 que el ente de control fiscal está facultado para imponer sanciones a los funcionarios que incurran en las conductas arriba descritas, y las tipificó en como multas y suspensiones provisionales, las cuales serán impuestas luego de la respectiva realización de juicios de valor sobre las pruebas y circunstancias que rodearon los hechos investigados.

De igual manera la Resolución 104 de 10 de marzo de 2017, emitida por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias establece en su Artículo 3,4 la obligación de presentar el Plan de Mejoramiento y la responsabilidad en cabeza del jefe o representante legal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FORMA Y TERMINO DE REPRESNETACION: *“El Plan de Mejoramiento producto de la vigilancia fiscal a nivel micro será presentado por el responsable del sujeto de control, en medicio físico, en dos (2) originales del mismo tenor y uno (1) en medio magnético debidamente suscrito dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la comunicación final de la auditoria...”*

Así las cosas, queda demostrado para este Despacho en primera medida que el señor., para la ocurrencia de los hechos, quien para este despacho actuó de manera negligente y obstruyendo el cabal funcionamiento de la Contraloría Distrital de Cartagena al suministrar toda la información solicitado con el fin de instalación de la auditoria.

Igualmente se tiene que dentro del expediente no existe ni reposa prueba alguna que demuestre, la existencia de alguna causal de justificación que excluya la culpabilidad por parte del implicado, ni siquiera el mismo presentó argumentos de alguna situación o circunstancia que haya causado la omisión que se le atribuye.

CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

AV. CRISANTO LUQUE, DIAG.22 #47 B 23. Tercer Piso

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co

notificacionespas@contraloriadecartagena.gov.co

www.contraloriadecartagena.gov.co

CULPABILIDAD.

La doctrina y la jurisprudencia han desarrollado la noción de culpabilidad, a partir de la definición del artículo 63 del Código Civil, determinando como criterio para apreciar dicho elemento, el modo de obrar de un hombre prudente y diligente, con una capacidad de previsión conforme los conocimientos que "son exigidos en el estado actual de la civilización, para desempeñar determinados oficios o profesiones".

En el derecho administrativo Sancionatorio, basta demostrar la imprudencia, negligencia o descuido del investigado para que se configure la culpabilidad, la cual consiste en no hacer lo necesario para cumplir con un deber que le era atribuible en razón de su cargo, y se caracteriza por la falta de voluntad de generar un resultado en concreto y la ausencia de diligencia para evitarlo.

En el caso que nos ocupa es claro que hubo descuido y falta de diligencia por parte de la señora **MARGA LUZ GOMEZ VEROY** para cumplir con la obligación que como entidad pública le era atribuible, por lo que su actuar omisivo conforme al artículo 63 del Código Civil, se configura una culpa grave teniendo en cuenta que el cargo que ostentaba era de manejo y dirección.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

El artículo 83 del Decreto 403 de 2020 señala que: "Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, los órganos de control fiscal podrán imponer las siguientes sanciones: 1. Multa. Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasaré entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 2. Suspensión. Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días."

Para lo cual, se tendrán como criterios de valoración los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su "Artículo 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en Leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la Infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Que la finalidad buscada con las multas y amonestaciones como sanciones correccionales que impone la Contraloría General de la República, buscan facilitar el ejercicio de la vigilancia fiscal, y como vemos en el presente proceso la imposición de las multas debe conllevar al cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes y actuales del inculpado.

El Despacho debe evaluar su conducta integralmente, considerar los antecedentes, valorar el cumplimiento de sus obligaciones atrasadas y el cumplimiento de los reportes anuales a su cargo dentro de los términos establecidos, la obstrucción al ejercicio del control fiscal.

CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

AV. CRISANTO LUQUE, DIAG.22 #47 B 23. Tercer Piso

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co

notificacionespas@contraloriadecartagena.gov.co

www.contraloriadecartagena.gov.co

Que existe constancia oficial del valor devengado por concepto de **RECTORA DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA COMPLETA GRADO 3CM**, en cuantía de \$ 8.424.001.

En consecuencia, teniendo en cuenta la multa establecida por el Decreto Ley 403 de 2020, Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasaré entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes devengados por la sancionada al momento de la ocurrencia de los hechos, y observando los principios de proporcionalidad y razonabilidad, este Despacho considera que al no existir una justa causa para dicho incumplimiento, es pertinente sancionar a la señora **MARGA LUZ GOMEZ VEROY**, toda vez que como servidor público debió asumir con mayor responsabilidad sus funciones y actuar conforme a los principios de transparencia, eficacia, eficiencia, claridad, publicidad y demás contemplados en la Constitución Política de Colombia, considerando que en su calidad de servidor público además de responder por infracciones a la Constitución y a la Ley, también responden por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, en consecuencia se proporciona sanción con multa en cuantía de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$842.400)**, correspondiente a tres (03) días de salario devengados por el sancionado al momento de la ocurrencia de los hechos

DECISIÓN.

En consecuencia, y en base a lo anteriormente descrito se concluye que el señor **MARGA LUZ GOMEZ VEROY**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.489.539, en calidad de **RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE PASACABALLOS** para la ocurrencia de los hechos, falto a su deber de garantizar el cabal funcionamiento de la Contraloría Distrital de Cartagena al no dar respuesta a la información solicitada.

Por lo tanto y teniendo en cuenta que la multa establecida por el Decreto Ley 403 de 2020, Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasaré entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes devengados por el sancionado al momento de la ocurrencia de los hechos, este Despacho considera pertinente sancionar a la señora **MARGA LUZ GOMEZ VEROY**, en calidad de **RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE PASACABALLOS**, con multa en cuantía de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$842.400)**, correspondiente a tres (03) días de salario devengados por el sancionado al momento de la ocurrencia de los hechos.

Por lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer sanción de multa la señora **MARGA LUZ GOMEZ VEROY**, en calidad de **RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE PASACABALLOS**, con multa en cuantía de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$842.400)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora, **MARGA LUZ GOMEZ VEROY**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°145

CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

AV. CRISANTO LUQUE, DIAG.22 #47 B 23. Tercer Piso

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co

notificacionespas@contraloriadecartagena.gov.co

www.contraloriadecartagena.gov.co

de 08 de julio de 2020 emitida por la Contraloría Distrital de Cartagena y conforme a los en los artículos 66,67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los cuales deberán ser interpuestos personalmente y por escrito debidamente fundamentado ante este Despacho o el del superior inmediato en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento de término de publicación según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el pago deberá realizarse a favor de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en el Banco AV VILLAS Cuneta No. 824-74261-8 de esta ciudad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su ejecutoría.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada la presente Resolución presta mérito ejecutivo por Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo una vez se encuentre ejecutoriado a la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría distrital de Cartagena.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PAOLA PUELLO DELGADO
Directora Técnica de Auditoría Fiscal

JSM-DTAF
Proyecto/elaboro

Cartagena de Indias, 24 de septiembre de 2020.

Señora:

MARGA LUZ GOMEZ VEROY

NOTIFICACION ELECTRONICA

De conformidad con la Resolución N° 145 del 08 de julio de 2020, adopta medidas para implementar las tecnologías de información y las comunicaciones en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios, coactivos, sancionatorios que adelanta la Contraloría Distrital De Cartagena, razón por la cual la DIRECCION TECNICA DE AUDITORIA FISCAL procede a notificarle vía correo electrónico, del auto de fecha 24 de septiembre de 2020, mediante el cual se impone sancion de multa dentro del proceso Administrativo Sancionatorio N°001-2020, haciéndole saber que contra el auto notificado proceden los recursos de conformidad con lo dispuesto en el parte resolutive de la providencia notificada.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme lo establece el Art. 8 del Decreto que se adopta.

Se deja constancia que envía de siete (07) folios, correspondientes al Auto notificado.



KAREN PAOLA PUELLO DELGADO
Directora Técnica de Auditoría Fiscal